



LA LEY REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

La Ley 32/26 Reguladora de la subcontratación que fue publicada en el BOE del pasado 19 de Octubre de 2006, establece en su disposición final tercera que, entrará en vigor a los 6 meses de su publicación en el BOE, por lo que **el pasado 19 de abril de 2007 dicha Ley entró en vigor**.

Este Bufete desde la publicación de la Ley ha realizado varias circulares informativas y organizado jornadas conjuntamente con patronales a los efectos de difundir ampliamente el contenido de esta importante Ley.

En la diversa información que hemos emitido, se ha informado de que publicaríamos una guía práctica legal sobre la subcontratación en cuanto se publicara el reglamento que debe desarrollar la Ley. Según información que tiene este Bufete el Reglamento está en fase de elaboración y está prevista su aprobación durante los meses de Junio o Julio de este año.

Hasta la aprobación del Reglamento, y a los efectos de mantener a las empresas informadas nos remitidos a las circulares y artículos que hemos publicado, destacando los siguientes extremos a tener en cuenta.

- ⇒ La subcontratación se documentará mediante la cumplimentación de la ficha que se inserta como anexo a la Ley. Se adjunta dicha ficha a la presente circular.
- ⇒ Ámbito de aplicación de la nueva Ley: Es de aplicación para la subcontratación y ejecución

de trabajos realizados en las siguientes obras de la construcción:

- *Excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamiento o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento.*

⇒ Concepto de Promotor, Dirección Facultativa, Contratista, Subcontratista y Trabajador autónomo. La Ley los define como:

- Promotor: Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice la obra.
- Dirección Facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- Contratista o empresario principal: la persona física o jurídica, que asume contractualmente ante el promotor.
- Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista u otro subcontratista comitente el compromiso de realizar determinadas partes o unidades de obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
- Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Circular nº 17/07**Mayo 2007****Página 2/3**

- ⇒ Requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas:
 - Poseer una organización productiva propia.
 - Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades.
 - Ejercer directamente las facultades de organización.
 - Además de las anteriores, para las contratadas o subcontratadas se exige acreditar que disponen de recursos humanos a nivel directivo y productivo, y que cuentan con formación preventiva e inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas.
- ⇒ La Ley establece la obligación que se difiere al Reglamento a un número de trabajadores contratados con carácter indefinido.
- ⇒ Niveles de la subcontratación: por definición la Ley establece que la subcontratación no podrá ser ilimitada.
 - El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno.
 - El contratista podrá contratar los trabajos que le hubieran sido encargados por el promotor.
 - El primer y segundo subcontratista podrán subcontratar la ejecución de los trabajos.
 - El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos.
 - Tampoco podrán subcontratar los subcontratistas, independientemente del nivel en que se encuentren, cuya organización consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra. (En este caso, aunque sea primer subcontratista no podrá acogerse a subcontratar a un segundo subcontratista).
- ⇒ Se crea un Registro de empresas acreditadas: para poder ser contratado en la cadena de la subcontratación se deberá de estar inscrito en un

Registro específico que al efecto se creará. Esta obligación de gran trascendencia puesto que si no se figura en el Registro, no se podrán adjudicar obras en régimen de subcontratación, está prevista que se desarrolle reglamentariamente, por lo que no habiéndose aprobado el Reglamento, queda pendiente de desarrollo.

⇒ Libro de subcontratación: se crea un libro de subcontratación que deberá de permanecer en todas las obras, reflejándose en el mismo el orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones. Hasta que se desarrolle el contenido del libro establecido, se crea una ficha que como antes se ha indicado, se anexa a la presente circular informativa.

⇒ La Ley establece importantes sistemas de representación de los trabajadores, acreditación de la formación preventiva, y deberes de vigilancia y responsabilidad derivadas del cumplimiento de la Ley, previendo igualmente un sistema sancionador.

Si bien importantes aspectos de esta Ley quedan condicionados a la entrada en vigor del Reglamento, conviene recordar que **a partir del 19 de Abril de 2007 todas las obras que tengan régimen de subcontratación deberán de disponer de la ficha anteriormente indicada.**

En nuestra circular de fecha Octubre 2006, a la que puede acceder a través de nuestra página web www.hispacolem.com, puede consultar íntegramente el contenido de la Ley.

En cuanto se apruebe el Reglamento, informaremos nuevamente a todos nuestros clientes y editaremos la guía de la subcontratación.



ANEXO

FICHA DEL LIBRO DE SUBCONTRATACIÓN

Hoja n.^º _____

A) DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA OBRA			
Promotor		NIF	
Contratista		NIF	
Dirección Facultativa		NIF	
Coordinador de seg. y salud en fase de ejecución		NIF	
Domicilio de la obra		Localidad	

- (1) En esta columna se anotará en Nº de orden correspondiente al asiento de la empresa que ha subcontratado los trabajadores de este asiento, dejándose en blanco en caso de que la comitente sea la empresa contratista.

(2) En esta columna se hará constar, en su caso, la referencia de las hojas del Libro de incidencias al plan de seguridad y salud del contratista en las que el Coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución haya efectuado anotaciones sobre las instrucciones sobre el desarrollo del procedimiento de coordinación establecido.

(3) Cuando proceda, se hará constar en esta columna la aprobación de la subcontratación a que se refiere el asiento por parte de la Dirección Facultativa, mediante la firma del mismo en esta casilla y la indicación de su fecha.

FIRMA Y SELLADO DE LA EMPRESA CONTRATISTA

SEDE GRANADA: C/ TRAJANO N° 8 - OFICINAS B, C, D, E, K. 18002 GRANADA

TEL: 958-201613 / 958-206356 / 958-200335 / 958-209048 / 958-207717 - FAX: 958-201697

SEDE JAÉN: C/ EXTREMADURA N° 8 - 1^a PLANTA. 23009 JAÉN

TEL: 953-870417 / 953-870418 - FAX: 953-870354

info@hispacolem.com / www.hispacolem.com